

ANEXO # 20

INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Comisión de Derechos Humanos, es un organismo público defensor de los Derechos Humanos, creado por el decreto número 96 de fecha 9 de septiembre de 1992. Está integrada por un Presidente, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadores Generales; así como por el número de Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cuenta con un Consejo Consultivo que es un órgano de participación ciudadana, integrado por el Presidente y seis personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad; establece los lineamientos generales de institución y entre sus facultades está la de proponer las acciones y medidas que mejoren la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado.

Para llevar a cabo sus tareas, el Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Atribuciones

La Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- * Impulsar la observancia de los derechos humanos en el estado.
- * Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

- * Conocer e investigar a petición de parte, de presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal.
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

- * Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias.

- * Procurar la conciliación entre quejosos y las autoridades señaladas como responsables.

- * Proponer a las diversas autoridades, que promuevan en el ámbito de su competencia los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional y de la propia Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

- * Promover el estudio, la enseñanza en materia de Derechos Humanos en el ámbito Estatal.

- * Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

- * Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de la entidad;

- * Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- * Celebrar Convenios con la Comisión Nacional y con las Comisiones de otros Estados de la Federación.

La Comisión Estatal no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- a) actos y resoluciones de organismos o autoridades electorales;
- b) resoluciones de carácter jurisdiccional;
- c) conflictos de carácter laboral; y
- d) consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

* En los casos de que algún asunto no sea de su competencia, se proporciona la orientación necesaria y se canaliza a la autoridad correspondiente.

Cómo Presentar una Queja

Este procedimiento se analiza tomando en cuenta los siguientes aspectos: la legitimación, la recepción, el registro, la tramitación y la investigación de la queja, recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad.

1) Legitimidad y Requisitos de la Presentación de la Queja.

Podrán presentar una queja ante la CDHEQROO, aquellas personas que estén legitimadas para ello, por ende tienen capacidad. Y podrá hacerlo cualquier gobernado que presuntamente haya sufrido violaciones a sus Derechos Humanos, entonces será presentada por:

- a).- El ciudadano que presuntamente ha sufrido una violación a sus Derechos Humanos;
- b).- El representante de la persona especificada en el inciso anterior;
- c).- Los parientes o vecinos de los afectados cuando estos últimos estén privados de su libertad; y
- d).- Las ONG´s legalmente constituidas respecto de las personas que no tengan capacidad efectiva para presentar sus quejas de manera directa.

La queja deberá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la queja vaya dirigida a la CDHEQROO;
- 2.- Nombre y apellido del quejoso;
- 3.- El domicilio del mismo;
- 4.- Su número telefónico, o el de un familiar o amigo;

- 5.- Señalar cómo sucedieron los hechos, y manifestar en qué fueron violados sus derechos;
- 6.- La fecha en que ocurrieron los hechos.
- 7.- Señalar lo más preciso posible las autoridades que hayan violado sus derechos humanos.
- 8.- Acompañar todos los documentos e información que se tenga sobre la violación de sus derechos humanos; y
- 9.- La firma o huella digital del interesado.

De manera excepcional, podrá presentarse la queja de **manera oral** cuando el quejoso no sepa escribir y cuando el compareciente sea menor de edad. Cuando la persona que comparece no hable o no entienda el idioma español se le proporcionará por parte de la CDHEQROO un traductor. Otro caso de excepción, se da en situaciones urgentes en los que podrá admitirse aquella queja que se formule por cualquier medio de **comunicación electrónica** incluyendo el **teléfono**.

2) Recepción, Registro y Calificación de la Queja.

La queja deberá ser presentada previo acuse de recibo en la Dirección General de Quejas y Orientación; y una vez que haya sido recibida, registrada y otorgado el número de expediente se turnará a la Visitaduría General para los efectos de su calificación.

En cuanto sea admitida la queja, se deberá hacer saber a las autoridades señaladas como responsables, a través de cualquier medio de comunicación, solicitándoles que rindan un informe sobre los actos que se

les atribuyan, que deberán rendir en un plazo de hasta quince días naturales, pero, en casos urgentes el plazo mencionado podrá ser reducido a juicio de la CDHEQROO.

El informe que rindan las autoridades señaladas como responsables deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Constarán los antecedentes del asunto;
- b).- Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas;
- c).- La afirmación o no de que esos actos existieron; y
- d).- Todos aquellos elementos de información que consideren necesarios para documentar el asunto.

3) De las Pruebas y su Valoración.

El quejoso podrá hacer valer todos aquellos medios de prueba, a los que se considera como las fuentes de las que la ley quiere que el juzgador extraiga su propia convicción y que estime convenientes, siempre y cuando estén ajustados a derecho, tendientes a acreditar la violación a sus derechos por parte de la autoridad señalada como responsable.

De igual manera tanto la autoridad o el servidor público, señalados como responsables, podrán presentar todos aquellos medios de prueba que estimen pertinentes para probar la legalidad de los actos que se les imputan, contándose entre ellos la testimonial, documental, inspección y todos aquellos que los códigos adjetivos contemplan.

La CDHEQROO recabará todas aquellas pruebas que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y está obligada a valorar todas y cada una de las pruebas que le hagan llegar tanto al quejoso, como a la autoridad señalada como responsable; así como los que la propia Comisión haya recabado de manera oficiosa.

4) De las Recomendaciones y de los Documentos de No Responsabilidad.

Una vez que la investigación sea concluida, el visitador general elaborará el proyecto correspondiente, que puede ser de **recomendación**, o un **acuerdo de no responsabilidad**; previo análisis de los hechos, argumentos, pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas. El proyecto será de recomendación si se determina que la autoridad o servidor señalado como responsable, efectivamente ha violado los Derechos Humanos de los quejosos; esta violación puede consistir en: haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o bien, que hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el término de ley.